

Breve propuesta para descriminalizar el proxenetismo

Federico Salazar Bustamante

Periodista, especializado en temas económicos y financieros en la Universidad de Columbia, New York (USA).
y Editor del semanario "Meridiano".

La ley no hace ni debe hacer virtuosos a los hombres. Es capaz, tan sólo, de crear un orden más o menos justo, pero esto entra en directa contradicción con sus posibilidades de establecer una sociedad moralmente "buena" para todos. Porque no existe una sino muchas concepciones con respecto a lo que puede ser una vida moralmente buena o un orden social virtuoso. Si la ley estableciera como legítimas las acciones concomitantes a una sola de esas concepciones, todas las acciones (y todas las personas) comprendidas por ideologías morales distintas pero igualmente valederas, pasarían a ser ilegales. Esto es, justamente, lo que la ley intenta evitar: que el poder social quede inequitativamente distribuido. Por eso pretende, más bien, reconocer los derechos de todos y establecer las reglas de conducta que permitan la convivencia de todos.

Al definir derechos, la ley realiza un trabajo demarcatorio. Establece cuál es el ámbito propio de cada individuo; esto es, la esfera de acción y expectativa que cada individuo tiene para sí, libre de la interferencia de otros. Para que cada uno pueda desplegar, ante sí y para sí, su peculiar concepción de lo que es bueno o malo, la ley debe inhibirse de establecer cuál es el comportamiento *per se* virtuoso.

Ya en el pasado el Estado estuvo ligado a la conciencia moral de uno u otro grupo. En nombre de *esè summum bonum* el Estado desplegó procedimientos bárbaros de persecución y sanción contra la conducta disidente. Las persecuciones a los prime-

ros cristianos, las hogueras medievales o los más modernos hornos crematorios son todos tributarios de un Estado y una ley concebidos como instrumentos para la imposición de un orden religioso, moral o racialmente "virtuoso".

Todos los regímenes totalitarios se basan en esta identidad entre autoridad y moral, entre ley y virtud. Al orden civilizado le ha resultado por eso beneficioso separar lo que corresponde al Estado y lo que exclusivamente corresponde a la conciencia. Si bien esto se ha cumplido con respecto a las creencias confesionales, no ha sucedido lo mismo en lo que se refiere a las ideas sobre el comportamiento privado.

Como escribió Lord Acton,

"No puede hacerse buenos a los hombres por el Estado, pero fácilmente se los puede volver malos. La moral depende de la libertad".⁽¹⁾

El trabajo de distinción entre la ley y la confesión moral de las personas es casi completo en lo que se refiere al aspecto de las creencias religiosas. A nadie se le impide, por ejemplo, asistir a su iglesia y aún se reconoce su derecho a aportar pecuniariamente para su sostenimiento. En el terreno de otras creencias de moral personal, sin embargo, la ley sigue casada con una particular concepción moral y se prohíbe a los hombres y las mujeres cumplir con sus costumbres, sus ritos y todo el correlativo aspecto comercial.

(1) ACTON, John Emerich Edward Dalberg-Acton, First Baron. *Selected Writings of Lord Acton*. Vol. III, *Essays in Religion, Politics, and Morality*. Edited by J. Rufus Fears. Indianapolis,

Liberty Classics, 1988, p. 512. Corresponde a los manuscritos señalados como Add. Mss. 4939, p. 3.

Tal es el caso del proxenetismo, que está castigado por lo menos con dos años de pena privativa de la libertad. La pena puede llegar incluso a doce años, si el sujeto en cuestión ha hecho del proxenetismo "su oficio o modo de vida".

El proxenetismo es la actividad que consiste en comercializar los servicios de una prostituta en favor de un tercero. El proxeneta equivale a lo que es un "broker" en la compra venta de seguros; es decir, un agente de intermediación entre quien ofrece y quien contrata los servicios. La intermediación comercial, que se sepa, no es un delito si las tres partes son adultas y voluntariamente convienen en utilizar este sistema. Por otra parte, la prostitución, que algunos pueden considerar un pecado o un vicio, no es un delito si se practica sin ofender el pudor público y si cumple ciertos requisitos sanitarios que establece el ordenamiento municipal. No obstante, la intermediación legítima de esta actividad legal es considerada criminal *per se*.

Hay quienes pueden considerar moralmente malo el comercio sexual. Muchos creyentes, por ejemplo, pueden considerar que la prostitución es un uso vicioso del cuerpo humano. Incluso puede haber no creyentes que así lo entiendan. Otros creyentes y no creyentes, sin embargo, pueden tener con respecto a los usos del cuerpo humano otra concepción moral. Ahora bien, la ley, la ley estatal, ¿qué moral debe consagrar?

Si la ley se casa con una de las ideologías en particular, será injusta con la otra, porque la ley no debe ser instrumento de ningún grupo en particular en lo que se refiere a creencias que no afectan los derechos ajenos. Si yo soy ateo, puede que mi ateísmo ofenda a un militante del teísmo. La ley no debe casarse con ninguno de los dos, sino asegurar que nadie interfiera con los demás y que todos disfruten el mismo derecho para expresar sus convicciones, en paz y libertad.

Pues bien, una creencia sobre los usos posibles del cuerpo es una creencia que no afecta el derecho de los demás. Puede ofender, pero no es en sí misma criminal. Tampoco los actos que se realicen en función de esa creencia, si no invaden derechos reconocidos para todos por igual, pueden ser castigados o perseguidos por la ley estatal.

La prostitución es una actividad que tiene un alto contenido de civilidad. No se puede ejercer a la fuerza, sin el concurso voluntario de las partes. Si la prostituta obtiene el dinero por el fraude o por la fuerza, se le puede acusar de robo, así como se puede y debe acusar de violación a quien obliga a una

mujer a servirle sexualmente. La prostitución, o sea la contraprestación de sexo por dinero, no es en sí misma criminal. Por eso no está tipificada como delito.

Ahora bien, si la prostitución no es en sí misma criminal, ¿por qué habría de serlo el proxenetismo? En la tipificación de esta actividad como delito hay ignorancia y parcialización moral; esto es, persecución de la divergencia con respecto a una moral oficial.

El proxeneta no es, como suele creerse, un mero "abusador" de prostitutas. Es la persona que se encarga de su seguridad y de su administración; hace de "manager" y de "guachimán". Muchas veces consigue clientes para las mujeres bajo su administración. Es decir, abarata los costos de información y de transacción en este negocio.

En efecto, el proxeneta acorta el tiempo de búsqueda de clientes, lo que tiene un beneficio neto sobre el uso del tiempo de la prostituta. Ella puede usar más tiempo en su actividad comercial y menos

"... si la ley se casa con una de las ideologías en particular, será injusta con la otra, porque la ley no debe ser instrumento de ningún grupo en particular en lo que se refiere a creencias que no afectan los derechos ajenos..."

en lo que podríamos llamar la "publicidad". Además del beneficio que supone en la economía del tiempo, debe agregarse a ello beneficios no pecuniarios, como son la menor exposición al frío de la noche y a todos sus peligros. Gracias al proxenetismo, la prostituta gana más en menos tiempo y el cliente, a su vez, se libera del bochorno que puede ocasionarle a algunos la búsqueda de una prostituta que se ajuste a sus demandas. Si el cliente se hace regular, los beneficios que obtiene del proxeneta son mayores en términos de selección, precio y quizá hasta condiciones de sanidad.

Al abreviar costos tanto para el lado de la oferta como para el de la demanda, el proxeneta genera una economía en el negocio, de la cual obtiene su ganancia.

(2) *Idem*, p. 511. Corresponde a *Adds. Mss. 4870*, p. 2.

La prostituta le paga por todos los beneficios que obtiene de su concurso y ella traslada el precio al cliente por los costos que esto le pueda generar, permitiendo además hacer economías de escala en la medida que su tiempo productivo aumenta.

Lo importante para la ley es que el proxeneta no necesita usar la violencia para participar del negocio de la prostitución. Mejor dicho, la violencia no tiene por qué ser un componente *esencial* de su actividad. El proxeneta no obliga al cliente ni a la prostituta como parte *esencial* de su actividad, aunque puede haber algunos casos en que esto suceda de algún modo y en alguna medida. Así lo ha notado el economista Walter Block:

“Las acciones de alguno o de todos los proxenetes juntos no pueden usarse legítimamente para condenar a la profesión qua profesión, a no ser que la acción en cuestión sea una parte necesaria de la profesión”.⁽³⁾

Algunos proxenetes, dice Block, utilizan la violencia para hacer trabajar y producir más a las prostitutas, pero en todo caso, señala, no lo hacen en forma distinta a como lo hace un mal capataz, o un mal entrenador, o un mal prestamista. ¿Hay alguna profesión, se pregunta, que no tenga un solo practicante que no sea culpable de no jugar limpio? Hay plomeros, músicos y abogados que violan las leyes. Pero eso no quiere decir que tengamos que descalificar a sus profesiones en tanto actividades profesionales.

Asimismo, el secuestro no es legítimo aunque se use el dinero del chantaje para fines benéficos. El secuestro, en sí mismo, requiere de la violencia y de la invasión de un derecho ajeno. No se realiza y no se puede realizar con el concurso voluntario de las partes, cosa que sí sucede con la prostitución y con el proxenetismo.

El nuevo Código Penal peruano no castiga sólo las acciones violentas que pudieran producirse durante el ejercicio del proxenetismo, sino que penaliza la actividad en sí misma. Según el artículo 179º, “El que promueve o favorece la prostitución de otra persona será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de cinco años”. El uso de la violencia se considera no como la esencia del delito de proxenetismo, sino como un

agravante. En efecto, el mismo artículo citado establece que la pena será no menor de cuatro ni mayor de doce años, cuando “El autor emplea violencia, engaño, abuso de autoridad, o cualquier medio de intimidación” (numeral 2).

Según el numeral 6, también se considera agravante que “El autor haya hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida”. El Código Penal, de este modo, declara como criminales acciones y actividades profesionales que, simplemente, son viciosas o pecaminosas, pero que no comportan violencia o invasión del derecho de terceros de manera necesaria y esencial para su realización.

No se entiende cómo el Código Penal castiga la comercialización de una actividad que no considera ilegal, como es la prostitución. En todo el capítulo dedicado al proxenetismo, el Código reconoce la existencia o posibilidad de existencia de la prostitución y en ningún lugar señala penalidad alguna contra su ejercicio. ¿Cómo puede, entonces, penalizar la participación en la ganancia obtenida de esta rentable actividad? Según el artículo 180º, “El que explota la ganancia deshonestamente obtenida por una persona que ejerce la prostitución será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.

Se confunde, de esta manera, todo lo que puede ser una lícita actividad comercial con todos los casos especiales en que esta actividad se ve envuelta en actos criminales.

No se equivoca el Código Penal cuando considera delito el proxenetismo referido a menores de edad, realizado con violencia o engaño, referido a personas sin discernimiento o practicado por un adoptante, tutor o curador (numerales 1, 2, 3 y una parte del 4). Tampoco marra cuando castiga el proxenetismo que se ejerce sobre descendientes, hijos adoptivos, del cónyuge o del conviviente que estuvieran a su cuidado (parte del segundo párrafo del art. 180º).

Pero el Código Penal mezcla injustificadamente las acciones de proxenetismo que tienen que ver con el concurso voluntario de las partes con aquellas otras acciones que implican una infracción al derecho o que se hacen contra la voluntad de alguna de las partes. Así, el artículo 181º considera de la misma forma al que “compromete” como al

(3) BLOCK, Walter. *Defending the Undefendable. (The Pimp, Prostitute, Scab, Slumlord, Libeler, Moneylender, and Other Scapegoats in the Rogue's Gallery of American Society)*. Foreword

by Murray N. Rothbard. Illustrations by Rodrigues. New York, Fleet Press Corporation, 1976. La descripción de la dimensión económica del proxenetismo también la he tomado de Block.

que “seduce o sustrae” a una persona para entregarla a otro con el objeto de practicar relaciones sexuales y “al que la entrega con este fin”. Confunde así el Código Penal lo que pueden ser acciones provenientes de un arreglo contractual entre adultos anuentes y lo que son verdaderos actos criminales incidentalmente asociados al proxenetismo.

Tampoco tiene mucho sentido convertir en criminal al que se dedica a esta actividad a nivel internacional. Si la prostitución no es un delito, ¿por qué tendría que serlo contratar prostitutas de otros países o tramitar contratos en el extranjero para prostitutas locales? Sin embargo, según el artículo 182º, “El que promueve o facilita la entrada o salida del país o el traslado dentro del territorio de la República de una persona para que ejerza la prostitución, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años”.

El Código no se pone en el caso de empresarios que pudieran hacer este trabajo, colaborando con la mejora de las condiciones de sanidad y control médico que pueden impedir que la prostitución se convierta en un foco de contagio de enfermedades venéreas de todo tipo. Sólo si se reconocen los derechos que le corresponden al proxeneta, puede éste beneficiarse del mantenimiento de un buen nombre comercial y podrá así considerar la posibilidad de invertir en los controles médicos y los cuidados sanitarios necesarios para competir con eficiencia en el mercado de los servicios sexuales.

Este mercado existe de hecho y si se presta a situaciones de criminalidad o insalubridad pública, es porque la ley no reconoce el derecho a practicar una moral sexual distinta a la que se considera “oficial”. En la actividad informal se ha visto que sólo el reconocimiento legal de una actividad legítima, como puede ser la inversión en viviendas, puede potenciar la capacidad de inversión y acumulación de las personas. Del mismo modo, si se reconocieran los derechos que en realidad corresponden a los proxenetes y las prostitutas, habría mucho más posibilidades para que alguna parte de las ganancias generadas por estas actividades se reinvirtieran en vistas a hacer economías de escala y multiplicar así los márgenes de utilidad.

Este es un argumento utilitario de las ventajas que puede ofrecer el hecho de descriminalizar el proxenetismo. Pero, sobre todo, hay razones legales y morales por las que es imperativo sacar a estas actividades de su enclaustramiento penal. La razón es que quienes tienen morales personales divergentes, tienen sin embargo derecho a la protección y al reconocimiento de la ley. No dárselo significa mantenernos en

un estado de barbarie y salvajismo, como el que tuvimos cuando no reconocieron los hombres el derecho de sus semejantes a profesar creencias religiosas divergentes de las llamadas oficiales.

Lo que yo pueda creer sobre mi cuerpo o sobre mi mente, lo que yo pueda *hacer* con respecto a mi cuerpo o mi mente, si no invade el derecho de otro a creer en lo que quiera y a hacer lo que quiera con su cuerpo y su mente, es lícito y debe ser legal. La ley no puede emitir un juicio valorativo sobre prácticas morales que pueden resultar ofensivas a ciertos grupos, por dominantes y mayoritarios que parezcan. El derecho es un reconocimiento de la esfera que tiene el individuo para actuar, libre justamente de influencias o acciones de terceros. La ley puede y debe casarse con aquellos aspectos de la moral que se refieren a las reglas de convivencia, pero no a aquellas que nos remiten a valores personales que no interfieren los mecanismos básicos de la coexistencia pacífica.

“La ley no puede emitir un juicio valorativo sobre prácticas morales que pueden resultar ofensivas a ciertos grupos, por dominantes y mayoritarios que parezcan.”

Todos tenemos valores, pero no todos tenemos los mismos valores, ni la misma jerarquía normativa. Una sociedad plural es aquella que descubre las normas que permiten a las personas convivir pacíficamente, actuando cada uno conforme sus propias restricciones morales y exigiendo a todos, únicamente, que respeten las reglas que podríamos llamar *metodológicas*, es decir, aquellas que no se refieren a los valores positivos de las diversas ideologías morales sino más bien a los actos no invasores de las esferas de acción y expectativa de los demás.

Aunque sea difícil imaginar cómo la defensa de los derechos del proxenetismo pacífico puede coadyuvar al sostenimiento de un orden civilizado, hay que recordar que es por los casos extremos por donde comienza la erosión de los principios morales, legales y políticos y que es, por tanto, en la extrema defensa de los principios, donde puede garantizarse la debida longevidad al orden constitucional; puesto que, como advertía el economista austriaco Ludwig von Mises hacia 1927,

“...tan pronto como abandonamos el principio de que el Estado no debe interferir en ningún asunto concerniente al modo de vida del individuo, terminamos por regularlo y restringirlo hasta el más pequeño detalle. La libertad personal del individuo es abrogada. Se convierte en un esclavo de la comunidad, constreñido a obedecer los dictados de la mayoría”⁽⁴⁾.

Por supuesto que hay una distancia muy grande entre la represión legalizada del proxenetismo y la explosión de un intervencionismo regulador omnicompreensivo. Pero hay que partir de la experiencia para saber que esas distancias finalmente se acortan y que la única manera de evitarlo es cerrándole la puerta a todo abuso, a todo error, a toda excepción que se haga ante los principios.

Si en algún momento de este siglo llegamos a experimentar los errores del Estado desbocado y abusivo, fue porque en el pasado se dejaron de defen-

der los principios *qua* principios; esto es, independientemente de las ventajas utilitarias, del momento inmediato o del beneficio que obtuvieran nuestros partidarios. Los principios se defienden al margen de si con ellos beneficiamos a grupos o personas que no son afines a nuestras creencias, a nuestros valores, a nuestras simpatías o, inclusive, a nuestra singular concepción de la vida moralmente buena.

Por tal razón hago esta breve propuesta para defender legalmente –contra la ley– al proxenetismo, cuando éste es pacífico, voluntario y recurre a medios legítimos.

Una sociedad abierta y plural requiere de quienes estén dispuestos a defender sus principios. Des-criminalizar el proxenetismo puede ser un paso demasiado modesto, pero indica claramente hacia dónde se debe continuar: hacia el cumplimiento de la igualdad ante la ley en sentido amplio y estricto. Dejo a los abogados, sobre todo a los que no tienen compromisos, la tarea de responder a este reto y desafío. ■

(4) MISES, Ludwig von. *Liberalism: A Socio-Economic Exposition*. 2a. ed. Foreword by Louis M. Spadaro. Trans. by Ralph Raico, edited by Arthur Goddard. Kansas City, Sheed Andrew and

McMeel Inc., 1978, p. 54. Mises se refería a la defensa de la libertad de comercio, incluso del comercio de narcóticos.